

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO:

NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ:

**Nombre del (los) Pensionado(s)
por Orfandad:****Estado de Invalidez del (los)
Pensionado(s):****Tipo de Orfandad de (los)
Pensionado(s):**

DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S):

NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL:

NÚMERO DE RESOLUCIÓN:

CURP:

NÚMERO DE PÓLIZA:

FECHA DE INICIO DE DERECHOS:

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA:

FECHA DE EMISIÓN:

[illegible]

El Sr.(a)	recibirá:
-----------	-----------

1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a _____ que se pagará el día _____ de cada mes.
 2. Un aguinaldo anual de _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.
- Los montos de la pensión y aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.

BENEFICIOS POR ORFANDAD	
1	1.000.000
2	2.000.000
3	3.000.000
4	4.000.000
5	5.000.000
6	6.000.000
7	7.000.000
8	8.000.000
9	9.000.000
10	10.000.000
11	11.000.000
12	12.000.000
13	13.000.000
14	14.000.000
15	15.000.000
16	16.000.000
17	17.000.000
18	18.000.000
19	19.000.000
20	20.000.000
21	21.000.000
22	22.000.000
23	23.000.000
24	24.000.000
25	25.000.000
26	26.000.000
27	27.000.000
28	28.000.000
29	29.000.000
30	30.000.000
31	31.000.000
32	32.000.000
33	33.000.000
34	34.000.000
35	35.000.000
36	36.000.000
37	37.000.000
38	38.000.000
39	39.000.000
40	40.000.000
41	41.000.000
42	42.000.000
43	43.000.000
44	44.000.000
45	45.000.000
46	46.000.000
47	47.000.000
48	48.000.000
49	49.000.000
50	50.000.000
51	51.000.000
52	52.000.000
53	53.000.000
54	54.000.000
55	55.000.000
56	56.000.000
57	57.000.000
58	58.000.000
59	59.000.000
60	60.000.000
61	61.000.000
62	62.000.000
63	63.000.000
64	64.000.000
65	65.000.000
66	66.000.000
67	67.000.000
68	68.000.000
69	69.000.000
70	70.000.000
71	71.000.000
72	72.000.000
73	73.000.000
74	74.000.000
75	75.000.000
76	76.000.000
77	77.000.000
78	78.000.000
79	79.000.000
80	80.000.000
81	81.000.000
82	82.000.000
83	83.000.000
84	84.000.000
85	85.000.000
86	86.000.000
87	87.000.000
88	88.000.000
89	89.000.000
90	90.000.000
91	91.000.000
92	92.000.000
93	93.000.000
94	94.000.000
95	95.000.000
96	96.000.000
97	97.000.000
98	98.000.000
99	99.000.000
100	100.000.000

Los siguientes beneficiarios recibirán cada uno de ellos los siguientes beneficios:

Pensión mensual equivalente a:	Incremento(1) de 11% a la Pensión mensual equivalente a:	Aguinaldo anual equivalente a:	Incremento(1) de 11% al aguinaldo anual equivalente a:
--------------------------------	--	--------------------------------	--

**Incremento(1) de
11% al
aguinaldo anual
equivalente a:**

Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento(1) se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.

TERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS POR VIUDEZ

1. La pensión mensual vitalicia y el aquinaldo terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga

- matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento.
2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.

FINIQUITO POR VIUDEZ	
----------------------	--

El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS POR ORFANDAD

- a)** Esta pensión y el Incremento terminarán para cada huérfano, cuando cumpla veinticinco años de edad salvo que se encuentre incapacitado, o cuando sea mayor de dieciséis años de edad e ingrese al régimen obligatorio, o a su fallecimiento.
- b)** Cuando cada PENSIONADO por orfandad cumpla dieciséis años de edad, la aseguradora hará de su conocimiento por escrito, tanto su derecho al pago del finiquito por cumplimiento de 16 años de edad a que se refiere la Ley del Seguro Social (en caso de que un hijo, al momento de la resolución tenga más de 16 años el pago del finiquito se realizará al efectuar la primera suspensión), como su derecho a solicitar a la aseguradora la prórroga de su pensión si se encontrara estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional. Si algún PENSIONADO por orfandad no acredita que se encuentra estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional, la aseguradora le suspenderá la pensión y la reanudará hasta que éste le acredite la continuidad en sus estudios.
- c)** En el caso del inciso b), al cumplir cada huérfano los dieciséis años de edad, con independencia de su estado de incapacidad, se le otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento.
- d)** Cuando el PENSIONADO por orfandad cumpla dieciséis años de edad y se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento y se terminará su pensión.
- e)** En caso de que el (los) huérfano(s) se encuentre(n) totalmente incapacitado(s) debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, su pensión será vitalicia y se terminará cuando éste recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento. En caso de que el huérfano tenga más de 25 años y esté incapacitado no tendrá derecho al finiquito. También tendrán derecho al finiquito, los huérfanos incapacitados acreditados como tales por el Instituto Mexicano del Seguro Social que den por terminada su pensión debido a su rehabilitación, siempre y cuando el finiquito no se le haya otorgado con anterioridad.
- f)** Si el huérfano menor de veinticinco años de edad se incapacita, deberá solicitar el cambio a una pensión vitalicia al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que dé instrucciones a la Aseguradora para continuar el pago de dicha pensión.
- g)** Los huérfanos de padre y madre, recibirán un aguinaldo anual que se pagará el día **11** del mes de **octubre** de cada año, o la parte proporcional que corresponda.
- h)** Los huérfanos de padre o madre que cambien a serlo de padre y madre, recibirán un aguinaldo anual que se pagará el día **11** del mes de **octubre** de cada año, o la parte proporcional que corresponda. El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a la fecha del pago.
- i)** En el caso que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los PENSIONADOS se hará una nueva distribución de las PENSIONES que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas PENSIONES e Incremento, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.
- j)** El total de las PENSIONES atribuidas a la viuda(o) y huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las PENSIONES, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.
- k)** El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a la fecha del pago, o se encuentre incapacitado debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.
- l)** Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.

AMBIOS EN LA COMPOSICIÓN FAMILIAR

En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los PENSIONADOS se hará una nueva distribución de las PENSIONES que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas PENSIONES, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.

REGISTRO RECAS: CONDUSEF-006774-01

NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA

(1) Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).